

Doctor

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez Décimo (10º) de Familia en Oralidad

Medellín (Antioquia)

E. S. D.

Radicado: 05001 31 10 010 2022 - 00261 00

Asunto: Pronunciamiento

Proceso: Verbal Sumario – Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: Valentina Marín Londoño

Niña: Eylin Celeste Rincón Marín

Demandado: Julián Camilo Rincón Otalvaro

Juan Carlos González Pulgarín, identificado con Cédula de Ciudadanía número: 71'773.964 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número: 174.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada, señor: **JULIÁN CAMILO RINCÓN OTALVARO** y dentro del término legal, oportunamente me permito contestar la demanda en referencia así:

EN RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1º. Al Hecho Primero: Parcialmente cierto; en cuanto a la convivencia en Unión Marital de Hecho no se ha comprobado, toda vez que, primero nunca se decretó judicialmente o extrajudicialmente la existencia de Unión Marital de Hecho entre la demandante y mi apoderado, tanto así que la señora **VALENTINA MARÍN LONDOÑO**, ni siquiera estuvo afiliada en calidad de compañera a los servicios de salud en la Entidad donde labora mi defendido, lo que si es cierto; es que la relación sentimental se dio por terminada en febrero trece (13) del dos mil veintidós (2022).

2º. Al Hecho Segundo: Es cierto este hecho según la prueba documental idónea que se aportó con el libelo gestor.

3º. Al Hecho Tercero: Parcialmente cierto; lo que no corresponde a la realidad es lo mencionado en el Literal C) de este hecho, pues en ningún momento el señor **JULIÁN CAMILO RINCÓN OTALVARO**, se comprometió verbal y voluntariamente a proporcionarle a su hija “una paca de pañales de 30 unidades y un kilo de leche cada 15 días” el demandado hizo énfasis en que estos alimentos en especie estarían incluidos dentro de la cuota pactada (\$300.000,00), aún y así el demandado no se ha sustraído de suministrarlos tal y cual como se demostrará en los anexos de este pronunciamiento en el respectivo apartado de pruebas.

4°. Al Hecho Cuarto: No es cierto; la demandante afirma que el señor **JULIÁN CAMILO RINCÓN OTALVARO**, se ha sustraído de la obligación de aportar alimentos a su hija **Eylin Celeste Rincón Marín**, cuando ha sido su progenitor quien desde el nacimiento de su hija, ha manifestado expresiones de afecto, cariño, amor y acompañamiento, además siempre ha cumplido voluntariamente con su obligación económica y moral de estar al tanto de las necesidades de su hija en cuanto a salud, alimentación, vestuario y útiles de aseo, situación que se demostrará en las copias simples de consignaciones que serán aportadas en esta contestación.

5°. Al Hecho Quinto: De la manera más comedida informo al Despacho, que al momento del envío digital de las piezas procesales de la demanda, no se remitió como prueba los audios de WhatsApp enviados a la demandante según la narración de este hecho, por lo tanto, respetuosamente serán consideradas por el suscrito como apreciaciones de la parte demandante que serán contradichas en su momento procesal en desarrollo del debate probatorio, sin embargo, quiero señalar lo manifestado por mi representado ante este hecho, y es que al parecer la verdad del asunto, es que la señora **VALENTINA MARÍN LONDOÑO**, le solicitó a mi cliente el señor **JULIÁN CAMILO RINCÓN OTALVARO**, la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) para permitirle el contacto con su hija.

6°. Al Hecho Sexto: Parcialmente cierto; no es cierto que “(...) el padre de la menor en reiteradas ocasiones manifiesta que para poder seguir cumpliendo con la obligación de su hija, se hace necesario la notificación de la conciliación o la demanda” en este sentido me acogeré a lo que resulte probado en el trámite de las actuaciones procesales.

7°. Al Hecho Séptimo: Cierto; pero se debe hacer precisión que dicha conciliación se declaró fallida en razón a la no aceptación del ofrecimiento que hizo el señor **JULIÁN CAMILO RINCÓN OTALVARO**, que como reitero, siempre se ha prestado voluntariamente a realizar propuestas que mejoren la calidad de vida para su hija.

8°. Al Hecho Octavo: Son conjeturas y apreciaciones subjetivas de la parte demandante; por lo tanto deberá probarse en el curso del proceso lo manifestado en este acápite, a la fecha actual el demandado tiene a su hija afiliada al Plan de Beneficios en Salud de la EPS-SURA y a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-Comfama.

9°. Al Hecho Noveno: No fue señalado por la interesada, ni especificado el listado de gastos que aduce la parte demandante en este acápite de la demanda, lo cual queda para el debate probatorio la necesidad y la capacidad de los extremos procesales.

10°. Al Hecho Décimo: No es cierto que el señor **JULIÁN CAMILO RINCÓN OTALVARO** labora para la Empresa EFICACIA S.A.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES:

En el orden de ideas inmediatamente expuesto, me permito presentar OPOSICIÓN en nombre de mi representado a las Pretensiones de la demanda **Segunda** y **Quinta** formuladas por la parte demandante como quiera que ellas riñan con toda realidad, en consideración a que de conformidad con la redacción y las pruebas presentadas para respaldar los hechos de la demanda, no deja claro la accionante cuál es la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado, el demandado está en incapacidad económica de suministrar una cuota alimentaria en la cantidad solicitada según el salario que actualmente recibe y ello atentaría contra su mínimo vital, derecho constitucional amparado en nuestra legislación.

Sabido es que existe un principio universal fundamentado en la expresión: *“cada quien según sus capacidades y a cada quien según sus necesidades”*.

La demandante también está obligada a coadyuvar proporcionalmente según su capacidad en la manutención de su hija, pues la carga económica no debe sopesar únicamente en cabeza de uno de los padres, no queriendo decir con esto, que el demandado habrá de sustraerse a su obligación alimentaria, pues ya se expresó que viene suministrando cumplida y juiciosamente una cuota según su capacidad económica.

De otro lado mi representado debe atender sus gastos que apenas cubren sus necesidades básicas y tiene las siguientes erogaciones mensuales: Su alimentación básica, vivienda, servicios públicos, gastos médicos, implementos de aseo personal, transporte, obligaciones financieras, vestuario, calzado e imprevistos entre otros, además, la cuota alimentaria, el vestuario, obsequios y demás gastos en especie para su hija.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES:

Reza el Artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 1º: *“Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.”*

El demandado ha cumplido siempre con la obligación moral y económica de estar al tanto de las necesidades de salud, alimentos, vestuario y sobre todo el afecto y amor, situación que siempre ha manifestado hacerlo de manera voluntaria para con su hija **Eylin Celeste Rincón Marín**.

PRUEBAS:

Comendidamente le solicito señor Juez estimar en su valor legal las siguientes pruebas:

1. Documentales.

- a) Certificación de afiliación de la menor **Eylin Celeste Rincón Marín** al Plan de Beneficios en Salud de la EPS-SURA.
- b) Constancia de afiliación de la menor **Eylin Celeste Rincón Marín** a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-Comfama.
- c) Consignaciones realizadas por el demandante a favor de su hija por concepto de cuota alimentaria, vestuario, leche, pañales, pañitos y Yodora, desde el 15 de febrero hasta el 30 de junio del 2022.
- d) El poder para actuar, presentado personalmente por su signatario ante funcionario idóneo para ello. (Artículos 77 y 96, Ley 1564 de 2012)

2. Interrogatorio de Parte.

Ordénesse la citación de la parte demandante para que absuelva el interrogatorio que se le formulará oportunamente por el suscrito en relación con los hechos que pretende probar.

3. Declaración de Terceros.

Ordénesse la citación de la siguiente testigo, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín (Antioquia), quien puede ser citado en la Dirección Electrónica y en el abonado número telefónico que se indican al frente de su nombre, para que declare sobre los hechos de este proceso:

Nombre y Nro. de Cédula	Contacto	Dirección Electrónica	Domicilio
Marleny Otalvaro C.C. 52131333	3137108063	marlenyotalvaro9@gmail.com	Medellín (Ant.)

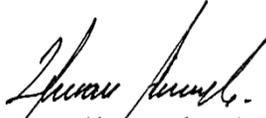
NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones que reposan en la demanda y el suscrito en la dirección que aparece en el membrete.

En armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este memorial de respuesta de demanda será enviado electrónicamente a todos los intervinientes en el referido proceso.

Renuncio al resto del término concedido para dar respuesta a esta demanda. (Artículo 119 Código General del Proceso).

Atentamente,



Juan Carlos González Pulgarín
Cédula de Ciudadanía 71'773.964
Tarjeta Profesional de Abogado 174.776

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **EYLIN CELESTE RINCON MARIN** identificado(a) con **REGISTRO CIVIL** número **1023560781** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RC 1023560781
NOMBRES Y APELLIDOS	EYLIN CELESTE RINCON MARIN
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	19/08/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	62
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	37

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 08/06/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

Medellín, 20 de Julio de 2022

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama

hace constar que:

Julian Camilo Rincon Otalvaro con cédula 1152464541, se encuentra afiliado(a) a esta Corporación, en calidad de trabajador(a) dependiente por intermedio del empleador Adecco Servicios Colombia S.a. con nit. 830050228, desde el 06 de abril de 2022. Con fecha de ingreso a la empresa el 06 de abril de 2022, reportada por empleador al momento de la afiliación a Comfama.

Tiene el siguiente grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Eylin Celeste Rincon Marin	Hijo

Se expide esta constancia a solicitud del empleador.

Cordialmente,



SANDRA ISABEL PALACIO BETANCUR
Responsable Operación Afiliaciones

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M1922240

⬇ Envío Realizado

Para

Valentina Marin Londono

Conversación

Celeste Marín

¿Cuánto?

\$ 200.000,00

Fecha

31 de Mayo de 2022 a las 01:44 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M1448042

⬇ Envío Realizado

Para

Valentina Marin Londono

Conversación

Leche de Eylin Celeste 15 días.

¿Cuánto?

\$ 20.000,00

Fecha

15 de Febrero de 2022 a las 02:04 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.



Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para
Humberto De Jesus Colorado Parra

Conversación

Leche eylin

¿Cuánto?
\$ 6.100,00

Fecha
27 de Febrero de 2022 a las 08:17 p. m.

Referencia
M1814938

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 6.100,00

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M1974656

⬇ Envío Realizado

Para

Valentina Marin Londono

Conversación

Leche Eylin Celeste 1 - 15 MARZO

¿Cuánto?

\$ 28.600,00

Fecha

01 de Marzo de 2022 a las 04:13 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M1922240

⬇ Envío Realizado

Para

Valentina Marin Londono

Conversación

Celeste Marín

¿Cuánto?

\$ 200.000,00

Fecha

31 de Mayo de 2022 a las 01:44 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M4106047

⬇ Envío Realizado

Para

Valentina Marin Londono

Conversación

Celeste Marín - Junio

¿Cuánto?

\$ 200.000,00

Fecha

30 de Junio de 2022 a las 07:54 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

INVERSIONES LA MEDIANARANJA S.A.S

ALMACENES LA MEDIA NARANJA

CR53 # 48-29

ANTIOQUIA - MEDELLIN

Telefono: 4441116

NIT: 900.109.044-9

MODA, ESTILO Y CALIDAD AL MEJOR PRECIO
SISTEMA POS

Documento No: ME20- 43342

Fecha: 01/03/2022 Hora: 2/1899 12:43:22

Vendedor: ALEJANDRA VILLALOBOS

Cliente: clientes varios.

NIT/CC:

REF.	DESCRIPCION UNMED CANT	VALOR
0181002436	12900	
DUO LEGUINS GOOD FAT	2	25,800
0071010633	42900	
CONJUNTO CHACHITAS N	1	42,900
1317275001	53	
INC BOLSA CAMISERA	1	53#

Total Cantidad: 4

SUBTOTAL: 68,753

DTO COMERCIAL: 0

DTO PP: 0

DTO POR LINEA: 0

(INFORMACION TRIBUTARIA)

IVA% Vr Base INC Vr Iva Vr Compra

19% 57,731 10,969 68,700

0 % 53 0 53

TOTAL 57,784 10,969 68,753

VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 68,753

EFFECTIVO \$ 68,753

CAMBIO: \$ 31,247

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M695189

⬇ Envío Realizado

Para

Humberto De Jesus Colorado Parra

Conversación

Leche Celeste 15 - 30 MARZO

¿Cuánto?

\$ 24.500,00

Fecha

15 de Marzo de 2022 a las 10:51 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M558189

⬇ Envío Realizado

Para

Ana Lucia Lopez Sanchez

Conversación

PAÑALES, PAÑITOS Y YODORA
CELESTE 15 MARZO AL 30 MARZO

¿Cuánto?

\$ 102.400,00

Fecha

15 de Marzo de 2022 a las 10:21 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Doctor
RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez Décimo (10) de Familia en Oralidad
Medellín (Antioquia)
E. S. D.

Radicado: 05001 31 10 010 2022 – 00261 00

Asunto: Poder

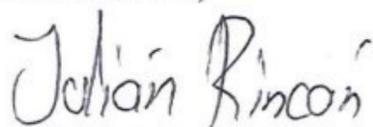
Proceso: Verbal Sumario – Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Valentina Marín Londoño
Niña: Eylin Celeste Rincón Marín
Demandado: Julián Camilo Rincón Otalvaro

JULIÁN CAMILO RINCÓN OTALVARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número: 1'152.464.541, con Dirección Electrónica: camilo.otalvaro28@gmail.com, y con número de contacto: 350 501 09 91, le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **Juan Carlos González Pulgarín**, profesional inscrito y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número: 71'773.964 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número: 174.776 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: juangonzalezabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación continúe como mi apoderado en defensa de mis intereses con ocasión del proceso en referencia.

Mi apoderado queda con facultades para notificar y notificarse, allanarse si es del caso, desistir, presentar recursos, renunciar a términos, traslados y ejecutorias, atender requerimientos, especialmente para conciliar, reformar el poder y la contestación a la demanda, proponer excepciones, sustituir, reasumir, transigir, recibir, comprometer, solicitar el cumplimiento de la respectiva sentencia, y en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

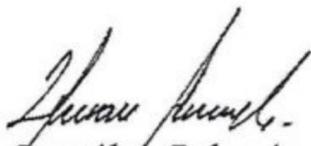
Dígnense señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,



Julián Camilo Rincón Otalvaro
Cédula de Ciudadanía 1'152.464.541

Acepto,



Juan Carlos González Pulgarín
Cédula de Ciudadanía 71'773.964
Tarjeta Profesional de Abogado 174.776



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 31 de este Círculo, Compareció:

RINCON OTALVARO JULIAN CAMILO

quien se identificó con: C.C. 1152464541

y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.

Medellin, 21/07/2022 a las 1:29:37 p. m.

qqw1s2sqsq1qac1a11



Julian Rincon



FIRMA

PSN153SQYDX9IIG19

www.notariaenlinea.com

SIXTO ANDRES MEJIA BEDOYA NOTARIO 31 (E) DEL VRF CIRCULO DE MEDELLIN



LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO
Notaria 31 de Medellin

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 71.773.964
GONZALEZ PULGARIN

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES



[Handwritten signature]
Firma

282431
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174776 Tarjeta No. 01/12/2008 Fecha de Expedición 30/10/2008 Fecha de Grado

JUAN CARLOS
GONZALEZ PULGARIN
71773964
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional



COOPERATIVA MEDELLIN
Universidad

[Handwritten signature]
Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1976

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 EBTATURA O+ G.B. RH M SEXO

30-DIC-1994 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A 0100100 00130923-M 0071773964 20081213 0008064839A 1 2090020304

108768
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.